

... *Nota* :

Jeanneth Brito S.



1 ESCRITURA No.

2

CONSTITUCIÓN DE LA

3

“COMPAÑÍA LAVENNAPROP ECUADOR S.A.”

4 CAPITAL: USD\$10.000,00 ** PAL ** DI: 3 COPIAS

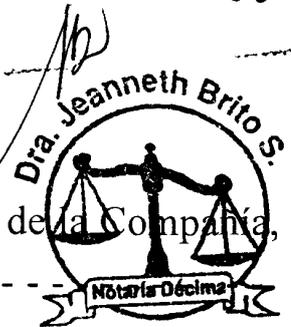
5 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
6 República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTE Y**
7 **CINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante
8 mí, **Doctora JEANNETH BRITO SOLORZANO**, Notaria
9 Décima Suplente del Cantón Quito, según oficio número cero
10 cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del
11 dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de
12 Quito; comparecen: **XAVIER EDUARDO GRANJA**
13 **CISNEROS**, casado, por sus propios derechos; y, **JAIRO**
14 **GABRIEL YEPEZ ESPINOSA**, soltero, por sus propios
15 derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados
16 en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
17 obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a
18 escritura pública la siguiente minuta: “**SEÑOR NOTARIO:**
19 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar
20 una en la que conste el contrato de constitución de compañía
21 anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
22 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar
23 la presente escritura los señores Xavier Eduardo Granja
24 Cisneros y Jairo Gabriel Yépez Espinosa, mayores de edad,
25 casado y soltero, respectivamente, ecuatorianos, domiciliados
26 en Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA**
27 **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los
28 comparecientes declaran que es su voluntad constituir la

1 compañía anónima que se constituye mediante el presente
2) acto.- Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas
3 Fundadores de la compañía quienes comparecen a la
4 celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.-**
5 **RÉGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes expresan que
6 la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de
7 Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador
8 en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan
9 a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
10 **LAVENNAPROP ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.-**
11 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**
12 **DURACIÓN:** La Compañía se denominará “LAVENNAPROP
13 ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA”, y durará cincuenta
14 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,
15 pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
16 disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
17 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
18 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
19 **DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
20 su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo
21 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
22 o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO**
23 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento
24 de su constitución se dedicará a las siguientes actividades: UNO)
25 **INMUEBLES.-** Compraventa, corretaje, administración,
26 permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento,
27 anticresis.- **DOS) SERVICIOS.-** La compañía podrá dar
28 asesoría en áreas: financiera, contable, administrativa, de

1 personal, de mercadeo, logística, distribución y demás
2 actividades relacionadas al ámbito industrial, comercial,
3 importación, exportación, en sistemas de gestión y
4 compensación y otros análogos.- TRES) FRANQUICIAS.- Para
5 el desarrollo de su actividad podrá adquirir franquicias
6 nacionales o extranjeras, las mismas que podrán ser cedidas,
7 vendidas, arrendadas o cualquier otra forma de cesión del uso o
8 goce de las mismas, es decir, podrá actuar como franquiciante o
9 como franquiciador. Si la compañía desarrolla su propia
10 franquicia podrá ceder ésta a personas naturales o jurídicas
11 nacionales o extranjeras.- CUATRO) COMERCIO,
12 IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- La compañía se dedicará
13 a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de
14 bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o
15 bienes terminados.- CINCO) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN
16 Y COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá dedicarse a
17 la transformación de materia prima en productos terminados
18 y/o elaborados y dedicarse a la producción, fabricación,
19 comercialización, suministro, importación y exportación de
20 productos manufacturados, agropecuarios, agroindustriales y
21 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de carnes,
22 embutidos, frutas, pulpas, hortalizas y flores, jugos de frutas,
23 licores, alcoholes etílicos, productos lácteos, bebidas gaseosas,
24 aguas minerales y purificadas, productos dietéticos, agrícolas,
25 industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y
26 agroindustrial. También de todo tipo de productos artesanales,
27 obras de arte de cualquier tipo y material, cumpliendo con las
28 normas legales aplicables, artículos de madera, de cerámica, de

1 cuero, calzado deportivo, de cordelería, productos de hierro y
2 acero; llantas, aros, sus repuestos, partes y accesorios, papelería,
3 bazar, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
4 joyas, relojes y aparatos de relojería, hilos, telas, insumos,
5 botones, cierres, repuestos de motores de todo tipo de
6 maquinaria marítima, aérea, industrial, sus partes y accesorios,
7 productos farmacéuticos, quirúrgicos, pudiendo ser desechables
8 o no, petroquímicos y sus derivados, de computadoras e
9 impresoras, así como de sus partes, repuestos, suministros, así
10 como, a la producción o fabricación, importación o exportación
11 de las materias primas e insumos necesarios para esta
12 producción, por cuenta propia o de terceros.- SEIS)
13 INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como medio para
14 conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
15 realizar inversión en valores de renta fija o variable por
16 cuenta propia.- SIETE) RESTRICCIONES AL OBJETO
17 SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la tercerización e
18 intermediación laboral, intermediación financiera y transporte.-
19 En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y
20 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
21 acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su
22 cumplimiento.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El
23 Capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES
24 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00),
25 dividido en **diez mil** acciones nominativas, ordinarias e
26 indivisibles de un dólar cada una.- Están numeradas del cero
27 cero uno a la diez mil inclusive, las mismas que están

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



1 suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía,
2 de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - -

3 ACCIONISTA.....CAPITAL.....	CAPITAL.....	ACCIONES.....	PORCENTAJE
4	SUSCRITO....	PAGADO.....
5 Xavier Eduardo Granja Cisneros.....	9,900.....	9,900.....	9,900.....	99%
6 Jairo Gabriel Yépez Espinosa.....	100.....	100.....	100.....	1%
7 T O T A L E S:	10,000...	10,000...	10,000.....	100%

8 **ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las
9 acciones podrán estar representadas por títulos de una o más
10 acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el
11 Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

12 **INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de
13 las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y
14 accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma
15 acción, nombrarán un representante común y los copropietarios
16 responderán solidariamente frente a la Administradora de las
17 obligaciones que se deriven de la condición de accionista.-

18 **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN**
19 **DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá
20 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
21 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá
22 realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

23 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los
24 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
25 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las
26 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
27 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
28 podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO**

2 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La
3 Compañía estará gobernada por la Junta General de
4 Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente
5 General.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La
6 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida
7 es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
8 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
9 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
10 de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son
12 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en
13 la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a
14 los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la
15 retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer
16 anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los
17 informes que deberán presentar el Gerente General y el
18 Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver
19 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver
20 sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la
21 constitución de reservas especiales o facultativas, y en general
22 acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma
23 de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de
24 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
25 representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y
26 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
27 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o
28 Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO**
DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas



1 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
2 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
3 tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los
4 asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del
5 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
6 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
7 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**
8 **TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas
9 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
10 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las
11 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
12 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
13 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
14 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:**
15 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o
16 Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En
17 caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos
18 previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de
19 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y**
20 **CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las
21 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por
22 el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías,
23 con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la
24 hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**
25 **DÉCIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de
26 Accionistas por simple pedido del o de los accionistas que
27 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
28 social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

12) **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE
2 INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse
3 validamente constituida para deliberar en primera
4 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de
5 la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá
6 en segunda convocatoria con el número de accionistas
7 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
8 representen y así se expresará en la convocatoria.-

9 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL:**
10 Para que en Junta General Ordinaria o Extraordinaria se pueda
11 acordar validamente el aumento o disminución del capital
12 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,
13 la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
14 convalidación y en general, cualquier modificación de los
15 Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria,
16 más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria,
17 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado;
18 y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
19 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo
20 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO
21 DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
22 obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se
23 entenderá convocada y quedará validamente constituida en
24 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar
25 cualquier asunto, si se encuentra presente la totalidad del
26 capital social pagado y siempre que los asistentes acepten por
27 unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter
28 de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo

1 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.
2 **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
3 General ya sea personalmente o por medio de un representante.
4 La representación convencional se conferirá mediante carta
5 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder
6 Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes
7 convencionales los administradores de la Compañía y los
8 Comisarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
9 **RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales
10 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
12 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
13 **DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas
14 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
15 reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido
16 para el efecto por la misma Junta. Las actas de las
17 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
18 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta
19 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
20 asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO**
21 **DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a
22 máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la
23 firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un
24 libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con
26 un Presidente, que será elegido por la Junta General cada
27 cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.-
28

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

2 **DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del
3 Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
4 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
5 General los certificados de acciones emitidos y las actas de las
6 sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o
7 separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta
8 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General
9 en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
10 fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación
11 individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la
12 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o
13 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta
14 que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los
15 que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o
16 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que
17 para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.-

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

19 **GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que
20 podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta
21 General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser
22 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta
23 ser legalmente reemplazado.-

24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

25 **GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a)
26 Representar a la Compañía, legal, judicial y
27 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y
28 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



1 operativos; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d)

2 Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente;

3 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

4 títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere

5 actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa

6 autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y

7 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

8 terminados dichos contratos cuando fuere del caso, previa

9 autorización de la Junta General; h) Presentar por lo menos

10 una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe

11 acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado

12 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más

13 anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir

14 en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que

15 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos

16 debiendo contar para el efecto con la autorización de la Junta

17 General de Accionistas, j) Abrir cuentas corrientes bancarias,

18 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,

19 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la

20 Compañía, previa autorización de la Junta General; k) Firmar

21 contratos y contratar préstamos requiriéndose la firma conjunta

22 del Presidente de la compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las

23 Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

24 **OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La

25 representación legal de la Compañía tanto judicial como

26 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá

27 a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

28 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución

1 de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que
2 establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o
3 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el
4 Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de
5 manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno
6 nuevo.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS**
7 **COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario
8 Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus
9 funciones un año, con las facultades y responsabilidades
10 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la
11 Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,
12 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la
13 Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
14 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal
16 presentará al final del ejercicio económico un informe
17 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y
18 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a
19 Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia
20 así lo amerite.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
21 **PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período
22 para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,
23 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a
24 los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el
25 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el
26 que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO**
27 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:**
28 El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al

1 treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**
2 **TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de
3 la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por
4 resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás
5 casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
6 **CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de
7 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de
8 la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será
9 liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
10 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre
11 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde
12 luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas
13 también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO**
14 **TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN**
15 **SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado
16 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a
17 lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
18 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE**
19 **CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de diez mil
20 dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y
21 pagado de la siguiente manera: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Xavier Eduardo Granja Cisneros	9,900.....	9,900.....	9,900...	99%
Jairo Gabriel Yépez Espinosa	100.....	...100...100...1%
T O T A L E S:.....	10,000.....	10,000.....	10,000.....	100%

27 **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**
28 Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Xavier

1 Granja Cisneros y/o a la Abogada Malena Espinoza Cabrera
2 para que realice todos los trámites necesarios tendientes a
3 obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro
4 Mercantil y para que convoque a la primera junta general de
5 accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás
6 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de
7 este instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
8 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada
9 por el Doctor Xavier Granja Cisneros, Abogado con matrícula
10 profesional número sesenta y tres setenta y cuatro, del Colegio
11 de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente
12 escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída
13 que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, en unidad
14 de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.- ✓

15
16
17 *Xavier Granja Cisneros*

Jairo Gabriel Yepez Espinosa

18 XAVIER EDUARDO GRANJA CISNEROS

JAIRO GABRIEL YEPEZ ESPINOSA

19 C.C.No. 170912305-1

C.C.No. 170933243-9



Jeanneth Brito S.
Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO,
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN
HABILITANTES-----

Le no...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170933243-9

YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 ABRIL 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0027C 0352 01503 M

PICHINCHA/QUITO AGT. SEXO

SANTA PRISCA 1974

JY 27 2019



ECUATORIANA ***** E344812442

NOTARIO SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

FRANCISCO ALBERTO YEPEZ

EULALIA DEL ROCIO ESPINOSA

RUMINAHUI 08/10/2007

08/10/2019

FORMA No. REN 2549982

Pch

IMPULGAR DERECHO



Dra. Jeanneth Brito S.



Notaría Décima

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

17 DE ABRIL DE 2007

170933243-9

YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL



ECUATORIANA***** V3998V2222
CASADO MALENA F. ESPINOZA CABRERA
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
MARCO EDUARDO GRANJA
MARCIA YOLANDA CISNEROS
QUITO 10/11/2006
10/11/2018

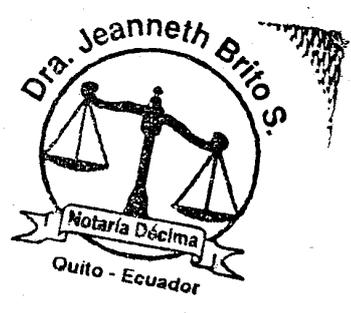
REN 2181511

CIUDADANO
GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
PICHINCHA / QUITO SANTA CRUZ
20 GENERO 1978
PICHINCHA
GONZALEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SELECCIONADO REPRESENTANTE A LA
CAMERA CONSULTIVA DEL
QUE SE MEMBRE DE 700
036-0134 1709123051
NUMERO CEDULA
GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PUBICRUZ
1709123051

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
Quito, a **25 ENE 2008**
DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

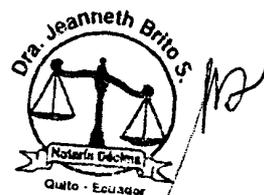
Jeanneth Brito



00 0009
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7171734
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2008 9:16:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LAVENNAPROP ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a 25 ENE 2008

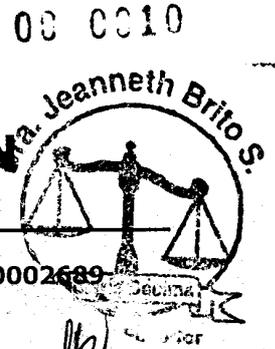
DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Jeanneth Brito S.



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002689**

Hemos recibido de

Nombre
GRANJA CISNEROS XAVIER EDUARDO
YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL

Aporte
9,900.00

100.00

Total

10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LAVENNAPROP ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

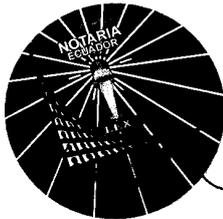
QUITO

Miércoles, Enero 23, 2008

FECHA

0395318

Se otorgó ante la Suscrita **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, según Oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a **VEINTICINCO (25)**** de ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- /**



Jeanneth Brito Solorzano

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO - ECUADOR





ZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "LAVENNAPROP ECUADOR S. A."; celebrada el 25 enero del 2008 ante la Suscrita Notaria Décima Suplente Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. 08-Q-IJ-000532 de 19 de febrero del 2008, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 25 de febrero del 2008.- ✓



Jeanneth Brito Solórzano

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO



NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



00 0012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Febrero del 2.008, bajo el número **592** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LAVENNAPROP ECUADOR S. A."**, otorgada el 25 de Enero del 2.008, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8797.- Quito, a cuatro de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

[Firma]
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00 0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06502

Quito,

18 MAR 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LAVENNAPROP ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL